

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. once (11) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0177

Clase: Ejecutivo con garantía real

Por cuanto el ejecutados se encuentran notificados del mandamiento de pago calendado 13 de mayo de 2019, corregido en auto del 22 de julio de la misma anualidad por aviso -art. 292 del Código General del Proceso- (fl. 180) y, dentro de la oportunidad legal no propusieron excepciones, se seguirá adelante la ejecución, conforme lo expresa el art. 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2º PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º DECRÉTESE el remate de los bienes embargados **objeto de garantía real.**

4º CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 ídem.

5º SEÑÁLESE como agencias en derecho la suma de \$ 4'000.000. para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE.**

6º Cumplido lo anterior, envíese el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su competencia, siempre que se cumplan las condiciones que establecen los Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ